



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN N° 870, SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A."
 - * RESOLUCIÓN N° 924, SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "CODECE S.A."
 - * RESOLUCIÓN N° 3042, SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ALFA SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN N° 3342, SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGUPOL S.A."
 - * RESOLUCIÓN N° 486, ABSOLVIENDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "PASEMAT S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN N° 2216, SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "EXCELLENCE EN SECURITE S.A."
 - * RESOLUCIÓN N° 1267, SANCIONANDO Y ABSOLVIENDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ORGANIZACIÓN CENTAURO SERVICIO DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA LIMITADA S.A."
 - * ACUERDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 3439, ESTABLECIENDO FERIA JUDICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 7 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-317.516/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.520, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 3 de junio de 2005, en el objetivo denominado "ITALCRED" sito en calle Olavarría N° 74 de Quilmes, se constató la presencia del señor Rodolfo Javier GONZÁLEZ, CI N° 28.041.110, quien manifestó ser vigilador de la empresa "SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A.", poseía equipo de comunicación marca Motorola Nextel, modelo I205 serie N° 364NEE187X y portaba tonfa;

Que en el interior del local mencionado se identifica también a los señores Edgardo Daniel GODOY Cédula de Identidad N° 25.650.587 y Fidel Isaías VILLALBA Cédula de Identidad N° 28.128.635; todos los vigiladores se encontraban uniformados con logo de la encartada y careciendo de sus credenciales habilitantes;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A.", se encuentra habilitada con fecha 27 de febrero de 1997 mediante Resolución N°

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

100.125, con sede autorizada en calle Garibaldi N° 310, Piso 1° de Quilmes; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Ramón Roberto MORETTI DNI N° 5.203.422;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, los vigiladores Rodolfo Javier GONZÁLEZ y Fidel Isaías VILLALBA como así también el equipo de comunicación constatado, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que el vigilador Edgardo Daniel GODOY se encontraba declarado como vigilador con arma con alta de fecha 19 de septiembre de 2002, con credencial vencida;

Que el objetivo había sido debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación, habiendo solicitado la encartada, la autorización para el uso de medio material (tonfa);

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de éstas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa "SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor y empleando personal que no portaba credencial habilitante y personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de credencial habilitante por parte del vigilador, a la denuncia del personal y a los equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15,17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A.", con sede legal autorizada en calle Garibaldi N° 310, Piso 1° de Quilmes, y domicilio constituido en calle 48 N° 766 Piso 3° Dpto. C, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor y empleando personal que no portaba credencial habilitante y personal que carecía de alta de vigilador (artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a

presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 870.
EXPEDIENTE N° 21.100-317.516/05.**

**CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente 21.100-89.292/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.733, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "CODECE S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 20 de julio de 2004 en la sede de la empresa **CODECE S.A.** sita en Diagonal 76 N° 46 de La Plata, se constató la presencia del señor Dennis CORBALAN, DNI N° 18.756.878, quien manifestó ser asesor administrativo de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, manifestó que no los poseía ya que de los mismos se ocupa el Director de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada **CODECE S.A.** se encuentra habilitada de manera precaria con fecha 1 de enero de 2002 mediante Resolución N° 727, con sede autorizada en Diagonal 76 N° 46 de La Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Orlando Oscar CARDONA;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, se presentó a través de su Jefe de Seguridad el señor Criando Oscar CARMONA, quién tomó vista de las actuaciones y prestó declaración indagatoria administrativa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar libros y a exhibirlos, en la forma y plazos establecidos, ello a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**CODECE S.A.**", con sede legal autorizada en Diagonal 76 N° 46 de La Plata y domicilio constituido en calle 86 N° 161 de

La Plata, ambos de la Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por no haber exhibido los libros de registro que la ley le impone, en ocasión de una inspección de sede llevada a cabo por inspectores dependientes de la Autoridad de Aplicación (Artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que la asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 924.
EXPEDIENTE N° 21.100-089.292/04.

CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-246.477/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.291, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de noviembre de 2004 en la sede de la empresa ALFA SEGURIDAD S.R.L. sita en calle San Juan N° 1.773, Piso 1° "B" de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató la presencia de los señores Ricardo Ariel RÍOS, DNI N° 16.385.377 y Héctor Oscar RODRÍGUEZ, LE N° 4.275.554, Luis PAZ, LE N° 4.879.223 y Juan Ramón VÁSQUEZ, DNI N° 24.734.222 y requeridos que les fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, exhibió los libros de Inspecciones, Personal, Misiones, Armas y Vehículos a excepción de libro Comunicaciones; asimismo se constató en el interior de una caja fuerte la existencia de 15 revólveres, marca ítalo Gra, N° 0612, N° 0640, N° 0712, N° 1342, N° 1717, N° 2304, N° 7664, N° 7665, N° 7666, N° 7672, N° 11756, N° 12.808, N° 12.811, N° 13.373 y N° 15885; un revólver calibre 32, marca Tanque N° 29.447, un revólver calibre 32, marca Cebra N° 73143, dos revólveres marca Rubí extra N° 33.180 y N° 34.707; cuatro revólveres calibre 32, marca Taurus N° RS694940, N° RS694942, N° RS694944 y N° RS698000; catorce revólveres, calibre 38, marca Taurus N° SF88210, JI361435, OE261145, OE261146, SA700406, SA700407, SA700408, SA700409, SA400710, SA700411, SA700412, SA700413 Y SA700414; dos revólveres calibre 38, marca Eibar, N° 20741 y N° 949191; dos revólveres marca Custer N° ED01011 y Edo1o; un pistolón 14 marca Rexio N° C7366 y una escopeta calibre 12/70, N° C7366; una escopeta marca Moverik N° 17980B;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L. se encuentra habilitada con fecha 22 de septiembre de 1986, mediante Resolución N° 53.887, con sede autorizada en calle San Juan N° 1.773, Piso 1° Departamento "B" de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al personal, misiones y vehículos;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa; en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otra pieza de la causa;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar de manera regular libros, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y artículo 27 apartado 5° del Decreto N° 1.897/02. Por el contrario, no

resultan acreditados las infracciones a los artículos 17, 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle San Juan N° 1.773, Piso 1° "B" de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que no mantuvo actualizados los registros de los libros que la Ley le exige (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartado 5° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3042.
EXPEDIENTE N° 21.100-246.477/05.**

**CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de noviembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-275.922/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.970, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUPOL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actas obrantes a fojas 4 y de fojas 8/9, labradas el 26 de noviembre de 2003 y el 19 de septiembre de 2005 respectivamente, en el domicilio social de SEGUPOL S.A., sito en calle Edison N° 1040 Piso 1° de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, se desprende que la empresa SEGUPOL S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 73.533 de fecha 29 de diciembre de 1992, con sede legal autorizada en calle Edison N° 1040 Piso 1° de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuadas por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUPOL S.A. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en la calle Edison N° 1040 Piso 1° de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, artículo 28 inciso b) del citado cuerpo normativo;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en una nueva intervención certifica que en el legajo de habilitación de la encartada (2137-484.231/92) no surgen constancias que acrediten ninguna comunicación o solicitud de cambio del domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley";

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUPOL S.A., con sede legal autorizada en calle Edison N° 1040 Piso 1° de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3342.
EXPEDIENTE N° 21.100-275.922/05.**

**CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de febrero de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-488.899/03 correspondiente a la causa contravencional N° 554, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PASEMAT S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 2.297, endilgada a PASEMAT S.R.L.;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada PASEMAT S.R.L., con domicilio constituido en calle Lavalle N° 361 de la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publica en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 486.

EXPEDIENTE N° 21.100-488.899/03.

**CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 7 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100-197.735/05 correspondiente a la causa contravencional número 2211, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 17 y 48 DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULO 17 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"EXCELLENCE EN SECURITE S.A."**,

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / dos (fs. 01/02) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera el objetivo denominado "CLÍNICA COLON", sito en la calle avenida Colón número 3.650 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia Javier SCUARTINI, Sergio Oscar VÁZQUEZ, Fausto Javier PALOMINO y Daniel Alfredo GARCÍA, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores de la encartada, uniformados, y sin credenciales identificatorias habilitante expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a (fs. 04) luce informe integral que indica que la empresa "EXCELLENCE EN SECURITE S.A.", se encuentra habilitada, asimismo, el objetivo y las personas que figuran en el acta de mención se encuentran declarados;

Que a fojas nueve / nueve vuelta (fs. 09/09 vta.) obra diligencia de notificación Jefe de Seguridad de la encartada, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, no habiéndose recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas once (fs. 11);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la prestadora de servicios de seguridad, de personal que carecía de credencial habilitante en forma visible;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal a portar una credencial habilitante en forma visible conforme lo determine la reglamentación y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley 12297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas trece / trece vuelta (fs. 13/13 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y 17 del Decreto 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "EXCELLENCE EN SECURITE S.A.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175; 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "EXCELLENCE EN SECURITE S.A.", con domicilio legal en calle avenida Luro número 3071, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con **APERIBIMIENTO**; por haberse acreditado en autos que personal de la encartada, no portaba la credencial habilitante en forma visible (artículos 17, 48, 52, 54 y concordantes de la Ley 12297 y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19 incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2216.

EXPEDIENTE N° 21.100-197.735/05.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de mayo de 2007.

VISTO el expediente N° 21.100 - 709.288/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1792, instruida por infracción a los artículos 17, 41, 46 incisos "b" y "c" y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 y 41 del Decreto N° 1.897/02, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "Organización Centauro Servicio de Prevención y Vigilancia Limitada S.A."; y

CONSIDERANDO:

Que personal policial se constituyó en la Avenida 2 N° 5800 y Las Torcasas de la localidad y partido de Necochea, provincia de Buenos Aires, en el objetivo denominado "Barrio Médano Cerrado", en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado como Claudio Esteban MAZZA, D.N.I. N° 23.719.210, cumpliendo servicios de vigilador, uniformado, portando armamento, sin exhibir credencial habilitante, quien manifestó desempeñarse para la empresa imputada (acta de inspección de foja 1 y vuelta);

Que a fojas 04 y 06, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que la empresa "Organización Centauro Servicio de Prevención y Vigilancia Limitada S. A." se encuentra habilitada y que el vigilador, el objetivo y el armamento inspeccionados, se encuentran declarados a favor de la misma;

Que se agrega cédula de citación remitida a la imputada de acuerdo a los términos legales previstos, como así también declaración indagatoria, descargo y documental presentada por su apoderado (fojas 10, 12 y 16/38);

Que el acta de constatación mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la previsión de aquellos recaudos para que el personal empleado porte la credencial habilitante en forma visible;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 51), se acredita que personal de la empresa "Organización Centauro Servicio de Prevención y Vigilancia Limitada S.A.", omitió portar la credencial habilitante en forma visible, en clara infracción a lo estipulado en el artículo 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto 1.897/02, encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley N° 12.297:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "Organización Centauro Servicio de Prevención y Vigilancia Limitada S.A.", con domicilio en Joaquín V. González N° 2889 de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado que un vigilador propio no portaba en forma visible la credencial habilitante (artículos 17 y 48; 52; 54 y concordantes de la Ley 12.297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestador de servicios y seguridad privada Organización Centauro Servicio de Prevención y Vigilancia Limitada S.A., de la infracción a los artículos 41 y 46 incisos "b" y "c" de la Ley N° 12.297 y artículo 41 del Decreto N° 1.897/02, por no hallarse reunidos los extremos que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad, una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1267.
EXPEDIENTE N° 21100-709.288/04.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ACUERDO N° 3439

LA PLATA, 20 de mayo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el artículo 1°, inc. b) de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial.

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (*Res. n° 55/09*) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 20 y 31 de julio inclusive, del año en curso.

Que se torna necesario establecer con la debida antelación el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias.

Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que - en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período (*Ac. 2614/94, arts. 1 y 2 - texto según Ac. 2886-*).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley 5827,

ACUERDA:

1º Establecer, entre los días **20 y 31 de julio inclusive, del año 2009**, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1º de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-.

2º Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

a) **Para el fuero Civil y Comercial de toda la Provincia:** atenderá la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de **DOLORES**.

b) **Para el fuero Penal:**

GRUPO I (La Plata): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LA PLATA**.

GRUPO II (Quilmes y Lomas de Zamora): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **QUILMES**.

GRUPO III (San Isidro): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **SAN ISIDRO**.

GRUPO III BIS (San Martín): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **SAN MARTÍN**.

GRUPO IV (Morón): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **MORÓN**.

GRUPO IV BIS (La Matanza): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LA MATANZA**.

GRUPO V (Bahía Blanca, Azul y Necochea): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **NECOCHEA**.

GRUPO VI (Dolores y Mar del Plata): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **MAR DEL PLATA**.

GRUPO VII (Junín, San Nicolás, Mercedes, Pergamino, Trenque Lauquen y Zárate - Campana): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **SAN NICOLÁS**.

c) **Para el fuero Contencioso Administrativo:**

Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán como alzada a la **Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de SAN MARTÍN**.

3º Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la Feria establecida en el presente Acuerdo, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte -indefectiblemente- **antes del 19 de junio de 2009** para su

aprobación definitiva -con exclusión de los fueros laboral y de familia- debiendo tenerse en cuenta al propio tiempo las medidas adoptadas con respecto a este último fuero citado (conf. Ley 13634)-.

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo n° 2.614.

4°) Hacer saber a los presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el artículo 3°) del presente decisorio, podrán elevarse a esta Suprema Corte por vía e-mail con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: subserjur@iusbuenosaires.gov.ar
Comuníquese, publíquese.

EXPEDIENTE N° 21100-580.630/09.

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

NÉSTOR NEGRI

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

HÉCTOR ERNESTO CAMPI
Subsecretario

Dra. SILVIA DURRUTY
Prosecretario
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- MAC INTYRE CLAUDIA ROXANA: "HURTO". Secuestro de una yegua tobian blanca con manchas negras, con marca en maxilar izquierdo. Solicitarla Comisaría Merlo 6ta. -Mariano Acosta-. Interviene U.F.I. N° 3 del Dpto. Jud. Morón. Expediente N° 21.100-580.161/09.

2.- VILLAGRA DANIEL: "ABIGEATO". Secuestro de un equino overo castaño, de 9 años de edad aproximadamente, de 400 kgs., con la marca "CDM"; y un equino pelaje bayo, orejano de marca, teniendo como característica unas marcas del lado de montar en el cuarto a raíz de haber sido mordido por otro equino. Solicitarla Patrulla Rural General Las Heras. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo del Dr. Zunino del Dpto. Jud. Mercedes. Expediente N° 21.100-579.946/09.

"CDM"

3.- VIALE EDUARDO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino macho rocillo tobian, criollo marcado en el cuarto derecho con el número "507", tusado y cola larga; y una yegua polera pelaje zaino oscuro, con el número "95" en el anca, ambos equinos se encuentran herrados en ambas manos. Solicitarla Policía Comunal General Las Heras. Interviene U.F.I. N° 6 del Dpto. Jud. Mercedes. Expediente N° 21.100-579.947/09.

"507" "95"

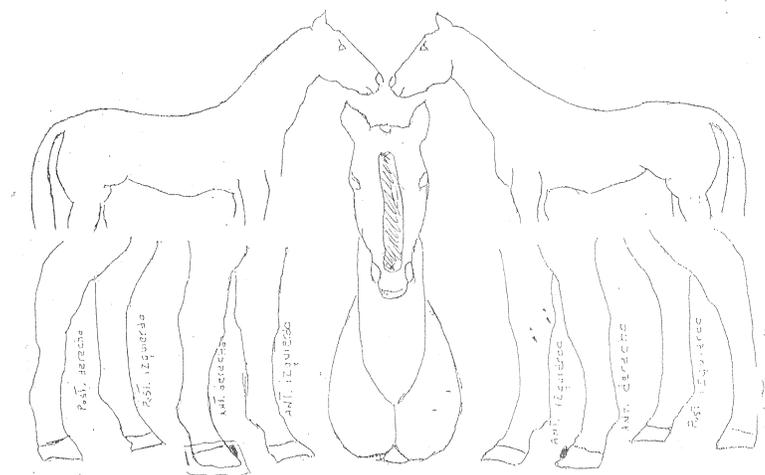
4.- VILLAGRA DANIEL Y OTROS: "ABIGEATO". Secuestro de una yegua pelaje tordillo negra con una pequeña marca "FP" en bazo izquierdo. Solicitarla Patrulla Rural General Las Heras. Interviene U.F.I. N° 6 del Dpto. Jud. Mercedes. Expediente N° 21.100-579.948/09.

"FP"

5.- DE GIACOMI DAVID JAVIER: "ABIGEATO". Secuestro de un caballo pelaje blanco palomo, de clinas cortas y cola larga, tuza criollo, de 15 años aproximadamente, marcado en cuarto trasero del lado de montar con un avestruz. Solicitarla Comisaría La Plata 7ma. -Abasto-. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-579.949/09.



3.- DÍAZ MARÍA ANDREA: "HURTO DE EQUINO". Búsqueda y Hallazgo de un caballo pelaje alazán mala cara, de aproximadamente 1,20, con mancha blanca en la cara, como característica particular le sobresale una uña en el bazo derecho. Solicitarla Comisaría La Plata 16ta. -Villa Ponsati-. Interviene U.F.I. N° 9 del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-580.338/09.



4.- ÁLVAREZ RAÚL: "HURTO DE GANADO MAYOR". Búsqueda y Hallazgo de un equino, cola larga, de más de quince años de vida, de aproximadamente 500 kgs., color blanco debajo del nudo de su pata derecha, cara lisa y alto de cruz, el cual carece de marca propia. Solicitarla Subestación Policía Comunal Bartolomé Bavio. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 2 ambos del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-579.951/09.